

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14698 Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallan afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia. Igualmente, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

Por el Ministerio de la Presidencia fue promulgado el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias para adaptar dicha normativa a nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 4 del citado Decreto establece que los Organos competentes de las CCAA designará como zona vulnerable aquellas superficies territoriales cuyas corrientías o filtración afecten o puedan afectar a las masas de agua con excepción hecha de aguas continentales de cuencas hidrográficas intercomunitarias, que serán designadas por el Ministerio de Medio Ambiente. Mediante la presente Orden se da cumplimiento al señalado artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Por otro lado el artículo 8 de la citada norma obliga a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, a realizar programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas con el fin de tener datos suficientes para modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables, así como a comprobar la eficacia de los programas elaborados.

Llevados a cabo los estudios pertinentes, parcialmente recogidos en varios documentos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y completados por estudios, realizados por la Universidad de Murcia, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha podido identificar una zona para la que se aconseja su designación como vulnerable que es la zona de los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del Río Segura, cuyas coordenadas se establecen en el anexo de esta Orden.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y a las

facultades que me atribuye la Ley Regional 1/998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.

Designar zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del Río Segura, cuyas coordenadas se establecen como anexo a esta Orden.

Artículo 2.

Posibilitar la modificación o ampliación, en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, de la zona designada como vulnerable, cuando se produzcan cambios que deban ser objeto de consideración o existan factores que no hubiesen sido previsto en el momento de su designación.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO

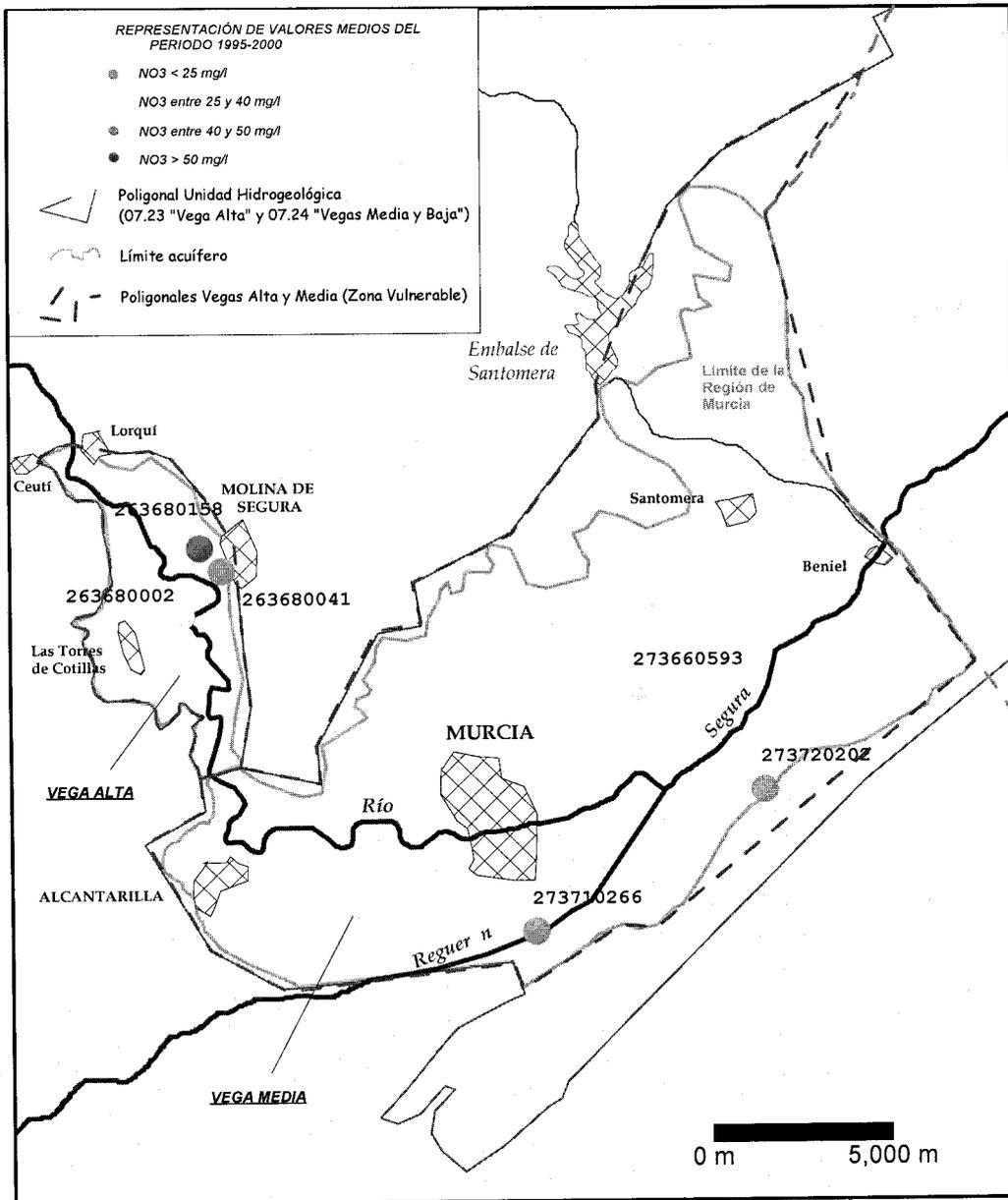
La zona vulnerable es la que a continuación se describe:

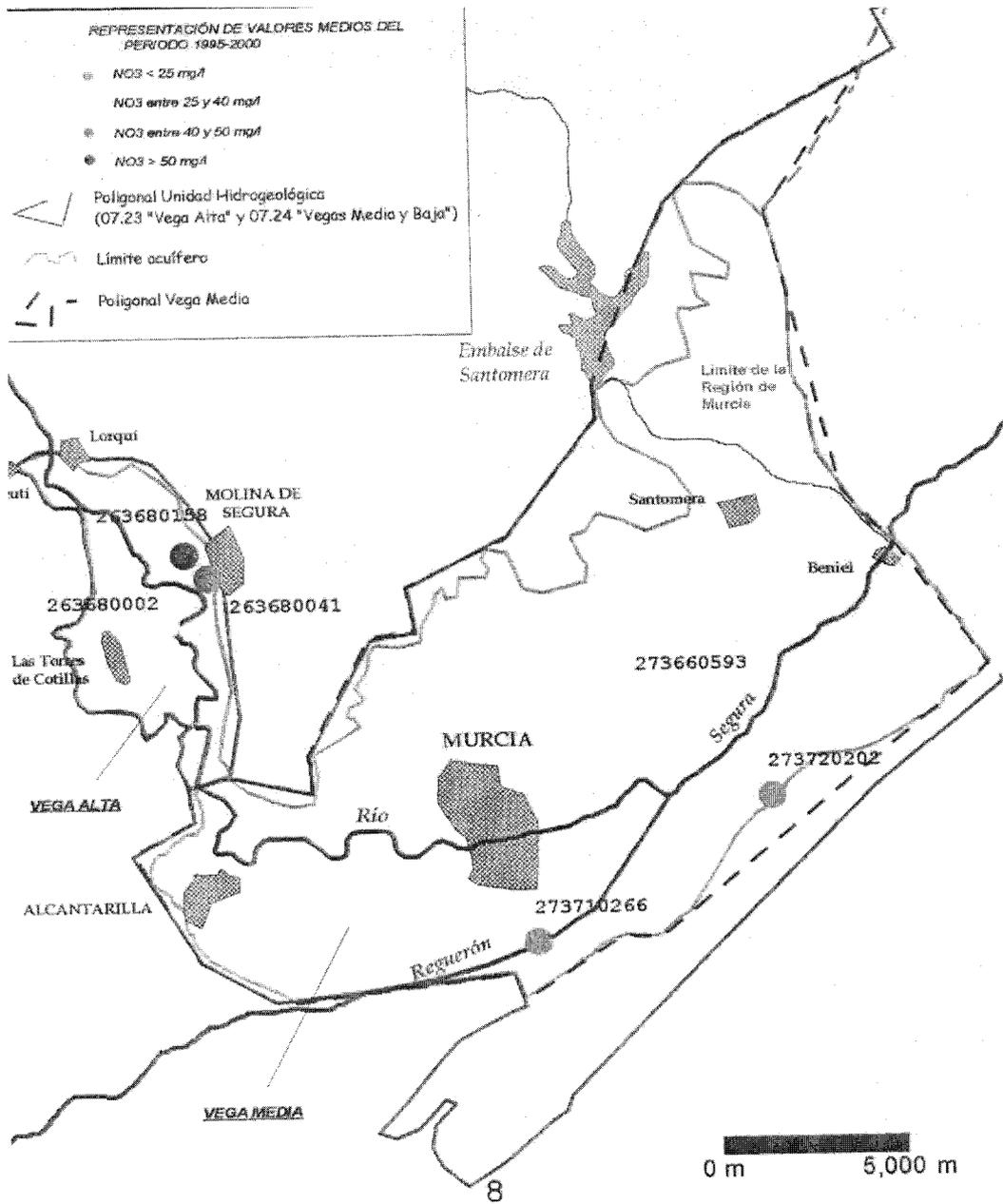
Vega Alta

Se estima conveniente hacerla coincidir con la poligonal de la Unidad Hidrogeológica:

657414	4207410
656604	4207202
656279	4207119
656279	4207119
656267	4207135
656234	4207345
655983	4207792
656063	4207994
656163	4208327
656061	4208569
656374	4208864
656279	4208901
656072	4208991
655884	4209248
655717	4209250
655713	4209013

655393	4208655	654929	4216432
655174	4208511	655535	4216212
655072	4208689	656443	4215082
655055	4209053	657268	4213759
654883	4209257	657516	4210782
654433	4209356	657709	4209129
653690	4209304	Vega Media	
653375	4209531	La poligonal de la Unidad Hidrogeológica definida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura incluye los acuíferos de la Vega Media, Cresta del Gallo y Vega Baja por lo que se define una nueva que en algunos tramos es coincidente. Las coordenadas de los vértices son las siguientes:	
653267	4209874	656288	4207083
653373	4210202	656369	4206163
653309	4210512	654769	4205284
653046	4210892	656527	4202211
653014	4211047	658686	4201012
653178	4211202	665000	4201769
653177	4211330	665279	4201048
653099	4211383	667997	4202846
652796	4211440	668998	4202770
652699	4211551	677908	4210283
652848	4211699	675592	4213560
653366	4211813	674073	4215236
653554	4212086	672153	4223069
653636	4212467	674870	4227149
653818	4212578	670994	4224990
653877	4212685	669516	4223430
653822	4212921	668637	4221591
653773	4213470	667398	4218274
653627	4214072	667479	4217314
653606	4214766	665000	4213996
653457	4215001	662242	4212640
653232	4215046	662480	4211482
652889	4215026	661205	4211243
652617	4215213	659524	4208002
652258	4215960	659646	4206925
651810	4216145	657426	4207413
651885	4216302		
652365	4216594		
652705	4216654		
652714	4216655		
652714	4216655		
652715	4216652		
654105	4216387		





Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

14702 Orden de 2 de enero del año 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

Por Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánica 51.0000, la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social convoca Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en el Capítulo 5º del Título II del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, todos los Consejos Sectorial de minusválidos y Regional de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre.

Dispongo:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula para el año 2004, el régimen de las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad en la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a la Sección 51 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 51.00 00 por importe total de 687.900 Euros.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad las que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez, a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas afectadas por una minusvalía igual o superior al 33% de porcentaje total de minusvalía que no sean beneficiarias de otras Ayudas de análoga naturaleza.

2. También podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas afectadas por una minusvalía inferior al 33% de porcentaje total, en aquellos casos en los que se justifique que, de no obtener el servicio o adquirir el artículo para el que se solicita la Ayuda, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irreversibilidad de su estado de disminución.

La minusvalía deberá estar dictaminada con efectos jurídicos anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda.

3. Podrán ser solicitantes las personas con discapacidad o sus representantes.

4. Podrán ser perceptores:

4.1. Las personas con discapacidad, en el caso de que puedan representarse a sí mismas.

4.2. Los representantes de las personas con discapacidad.

4.3. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) y las personas designadas, en cada caso, por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

Artículo 4.- Requisitos para la concesión de estas Ayudas.

1. Para la concesión de estas Ayudas se requerirá:

1.1. Que la situación de necesidad para la que se solicita la ayuda se haya producido durante la vigencia de la presente Orden, y antes de la finalización del plazo contemplado en el artículo 7 de la misma. También podrán solicitarse estas ayudas cuando la situación de